

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 03766

(10 MAR 2017)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo en lo sucesivo a denominarse Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en la ciudad de Bucaramanga-Santander.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (E)

En ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 6663 de 2 de agosto de 2010; y las contenidas en la Ley 30 de 1992; la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, y la Resolución 02987 del 28 de febrero de 2017 y;

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente solicitó al Ministerio de Educación Nacional, el registro calificado para el programa de Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en la ciudad de Bucaramanga-Santander.

Que la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 16460 de 2015, en sesión 17 del 15 de abril de 2016, estudió la información que fundamenta la solicitud de registro calificado, el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación y la respuesta dada por la Institución a la solicitud de información complementaria y recomendó a este Despacho Otorgar el registro calificado para el programa con la denominación de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en la ciudad de Bucaramanga-Santander.

Que la Ley 1438 de 2011, en el artículo 101 inciso final, señala: "*Los programas de formación en el área de la salud serán aprobados considerando criterios de calidad y pertinencia de los mismos y la evaluación de la relación docencia-servicio y de los escenarios de práctica, según los estándares y procedimientos que definan los Ministerios de la Protección Social y de Educación Nacional, los cuales harán parte integral del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Para determinar la pertinencia de los nuevos programas de formación en el área de la salud se requerirá concepto del Ministerio de la Protección Social.*"

Que mediante escrito con radicado número 2015-EE-125163 del de octubre de 2015, el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, solicitó al Ministerio de Salud y Protección Social, para el programa de Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente, concepto de pertinencia de que trata la Ley 1438 de 2011 en su artículo 101.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, emitió la Resolución número 1786 de 14 de mayo de 2014, por medio de la cual se creó el comité para conceptuar sobre la pertinencia de los nuevos programas académicos de educación superior en el área de la salud.

Que el mencionado Comité, con fecha 4 de mayo de 2016, conceptuó:

"En primer lugar, revisado el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, SNIES¹, actualmente se encuentran activos en el país, cuatro programas académicos a nivel universitario denominados Seguridad y Salud en el Trabajo, ninguno con la denominación propuesta y no se registra oferta de estos programas en el Departamento de Santander.

¹ Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, del Ministerio de Educación Nacional, consultado el 4 de mayo de 2016.

Respecto de las denominaciones de los programas de formación, es de anotar que el Ministerio de Salud y Protección Social viene realizando un trabajo de racionalización y unificación de las mismas, como herramienta regulatoria fundamental para orientar e integrar los procesos académicos, laborales y de prestación de servicios. En el marco de este trabajo este Comité considera que el programa presentado debe ajustar su denominación a Seguridad y Salud en el Trabajo.

De otra parte, con el fin de realizar el análisis correspondiente al programa presentado, este Comité elevó consulta sobre el contenido del mismo a la Subdirección de Riesgos Laborales, del Ministerio de Salud y Protección Social, la cual presentó las siguientes observaciones, teniendo en cuenta la documentación que sustenta la solicitud de registro calificado:

"Se solicita hacer algunos ajustes al documento maestro, así:

Página 24.

El Ministerio de la Protección Social a través del Decreto 2923 de 2011, establece el Sistema de Garantía de la Calidad del Sistema de Riesgos laborales; El cual busca que las Administradoras de Riesgos laborales presten un servicio de calidad, mejorando las condiciones de salud / trabajo de los colombianos, y disminuyendo la siniestralidad laboral.

El Decreto 2923 de 2011, tiene como objeto establecer el Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Profesionales, en el Artículo 2. Campo de Aplicación, define que aplica a todos los integrantes del Sistema de Riesgos Laborales, así, es importante ampliar la descripción de la aplicación en el documento maestro, para no dar a entender a las Administradoras de Riesgos Laborales- ARL como único responsable del sistema.

La ley 1562 de 2012, "Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras Disposiciones en materia de Salud Ocupacional", en el Artículo 1°. Definiciones, determina que se entenderá Salud Ocupacional en adelante como Seguridad y Salud en el trabajo, en ese marco normativo se debe ajustar el termino en el documento maestro.

Página 44.

"No existe en la región una oferta de igual denominación que otorgue título en educación superior y acredite al estudiante para solicitar tarjeta profesional"

Según lo definido por la Resolución 4502 de 2012 "Por la cual se reglamenta el procedimiento, requisitos para el otorgamiento y renovación de las licencias de salud ocupacional y se dictan otras disposiciones", se otorga Licencia a las Personas Naturales y Jurídicas públicas o privadas que oferten a nivel nacional servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo una vez cumplan los requisitos normativos, la citada resolución define además, que la Licencia es de carácter personal e intransferible, valida en todo el territorio nacional y vigente por 10 años.

Así las cosas, se debe modificar el termino de tarjeta profesional que acredite el ejercicio de la Seguridad y la Salud en el Trabajo, deberá mencionarse en coherencia con la citada Resolución, como Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Página 55.

"El profesional en Salud Ocupacional de la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE, es un profesional idóneo en su capacidad de análisis ético y objetivo, que le permite desempeñarse en diversos campos de la Salud Ocupacional, establecer prioridades y gestionar soluciones dentro de los diversos campos laborales. En coherencia con la misión institucional, su formación idónea se basa en la construcción de principios éticos, humanísticos y de responsabilidad tanto social como ambiental".

Se reitera, ajustar la terminología de Salud Ocupacional a Seguridad y Salud en el Trabajo, para que el documento quede en línea con lo definido por la Ley 1562 de 2012, así como con la denominación del programa de pregrado.

Página 56.

"En el sector público y/o privado estará en condiciones de desempeñar labores de alta Gerencia, de Dirección, Asesor, Consultor en diseño, implantación y evaluación de Programas de Salud Ocupacional, de estudio y diagnóstico de Estructuras Organizacionales y en el diseño e implantación de modelos de Control de Gestión de la Salud Ocupacional"

Es importante actualizar la terminología tanto en el documento maestro como en el programa de formación, con los ajustes normativos se van presentando en el Sistema de Riesgos Laborales, que impactan directamente en la formación y desarrollo de competencias de los estudiantes, así como en el desempeño de los especialistas, temas como el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, en el marco del Decreto Único del Sector Trabajo – Decreto 1072 de 2015.

Página 56.

- También podrá desempeñarse como profesional del Ministerio de la Protección Social en el nivel formativo y operativo y en la Administración o áreas Técnicas Operativas de las Aseguradoras de riesgos laborales.

- Especialista en Salud Ocupacional en empresas públicas o privadas de los diferentes sectores económicos.
- Profesional en Administración de Riesgos laborales, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Salud, Direcciones Seccionales de Salud, Sociedades Administradoras de Riesgos Profesionales y en la empresa privada.

Es importante no generar falsas expectativas a los estudiantes, en razón a que el ingreso laboral a entidades de gobierno, obedece a la regulación de la Comisión Nacional del Servicio Civil, por lo que se sugiere, modificar el texto, definiendo que el egresado podrá desempeñarse en empresa pública y privada una vez finalice el programa de formación.

(...)

Entre otros ajustes, no se debe sugerir como competencia o perfil que este profesional podrá desempeñarse como: Especialista en Salud Ocupacional, recuerden siempre el marco del perfil y las competencias como Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, presentarlas como especialista, da otras expectativas a los aspirantes.

Los énfasis en las electivas, deben revisarse, en especial todo lo relacionado con el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, en razón a que el profesional debe conocer y manejar todo el sistema de Gestión, y las electivas son muy desagregadas, Planear, documentación y auditorías debe ser un conjunto y no tan desagregado:

"Electivas énfasis:

1. Análisis de vulnerabilidad - procedimientos operativos normalizados
2. Elaboración de planos de emergencia y rutas de evacuación
3. Planeación estratégica en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo
4. Manual de estándares mínimos en sistema de gestión de seguridad en el trabajo. (Los Estándares mínimos, serán adoptados mediante Anexo Técnico, no mediante un manual)
5. Documentación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo - plan anual de trabajo en seguridad y salud en el trabajo"
6. Auditorías en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo"

PLAN DE ESTUDIOS

Se debe ajustar terminología, de acuerdo con la normatividad vigente, temas como el como el COPASST y las GATISST, aún se mencionan como Copaso y Gatiso.

No se encuentra en el contenido del programa el área de Ergonomía, específicamente. Se encuentran temas como intervención en riesgos biomecánicos, pero este no parece contener fundamentos de ergonomía, ni métodos de evaluación, el incluirla como asignatura da una mayor integralidad a los egresados, se sugiere revisar la inclusión de ergonomía en el plan de estudios.

En general el documento debe ser ajustado, en terminología actual- Seguridad y Salud en el Trabajo- en razón a que a lo largo del documento se hace referencia todavía a salud ocupacional, así como revisar y actualizar conceptos que la normatividad vigente, ha ido modificando y deberán integrarse a los programas de formación".

Respecto de los sitios de práctica, teniendo en cuenta que "según la Gobernación de Santander, el Departamento concentra sus actividades económicas en el sector agrícola y pecuaria, con explotación avícola, caprina y ganadera, además desarrolla explotación de metales como plomo, uranio, fósforo, yeso, caliza, cuarzo, mármol, carbón, oro, cobre y principalmente el petróleo en el primer complejo petrolero de Colombia ubicado en Barrancabermeja, además de la fabricación de los derivados de este combustible natural. Se resalta la zona de industria localizada en Bucaramanga - Girón - Piedecuesta, donde se encuentran las empresas vinculadas a alimentación, textiles, cemento, accesorios automotores, calzado, tabaco y la industria avícola", la Subdirección de Riesgos Laborales solicita aclarar las condiciones generales de los sitios de práctica empresarial, aclarar si son sitios que tienen convenio con la Institución de Educación Superior o si los estudiantes deben buscar dónde realizar la práctica. Igualmente, debe aclarar la metodología con la cual se van a desarrollar tales prácticas.

Por lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de este Comité, considera que el programa de Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo de la Escuela Tecnológica del Oriente, tendría que ajustarse a lo observado y allegar la documentación en la que incorpora tales modificaciones, con el fin de continuar el análisis."

Que esta Subdirección, mediante comunicación con radicado número 2016-EE-067782 del 31 de mayo de 2016, dio traslado del concepto antes mencionado, a la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente, quien da respuesta frente a las observaciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante correo electrónico del 16 de junio de 2016.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, una vez analizada la respuesta dada por la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente, en comunicación de fecha 13 de octubre de 2016, emite el siguiente concepto sobre la pertinencia del programa:

"En el concepto referido se consideró que el programa citado debe ser ajustado en su denominación, suprimiendo de la misma el aparte "Profesional en", en atención al trabajo de racionalización y unificación de denominaciones que viene realizando este Ministerio, como herramienta regulatoria fundamental para orientar e integrar los procesos académicos, laborales y de prestación de servicios.

Así mismo, se consideró que el programa debe ser ajustado en terminología y conceptos, adoptando lo dispuesto actualmente en la normatividad vigente. En este sentido, se señaló la necesidad de aclarar que, de conformidad con el Decreto 2923 de 2011², es responsabilidad de todos los integrantes del Sistema General de Riesgos Profesionales, acatar lo dispuesto en dicho Decreto. Así mismo, en atención a lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012³ y la Resolución 4502 de 2012⁴, se consideró que debe ajustarse la terminología teniendo en cuenta que a partir de esas normas la salud ocupacional se entiende como seguridad y salud en el trabajo. Igualmente, se solicitó hablar de Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo y no de tarjeta profesional.

Respecto del perfil ocupacional, se observó que debe hacerse referencia a su desempeño en empresas públicas y privadas sin mencionar alguna en particular, ya que esto puede generar falsas expectativas en los estudiantes y en cuanto al desarrollo de competencias de los estudiantes incluir temas como el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, en el marco del Decreto Único del Sector Trabajo – Decreto 1072 de 2015.

De otra parte se señaló que se deben ajustar las competencias y perfil ocupacional eliminando la referencia a "especialista en...", ya que el programa es del nivel profesional y esto puede generar confusión. Respecto de los énfasis en las electivas se indicó que éstos deben revisarse "en razón a que el profesional debe conocer y manejar todo el sistema de Gestión, y las electivas son muy desagregadas". Adicionalmente, se señaló que "no se encuentra en el contenido del programa el área de Ergonomía, específicamente. El incluirla como asignatura da una mayor integralidad a los egresados, se sugiere revisar la inclusión de ergonomía en el plan de estudios", y por último, se solicitó aclarar las condiciones generales de los sitios de práctica empresarial.

La Corporación Escuela Tecnológica de Oriente, ajustó su programa de acuerdo con lo observado, realizando las modificaciones relacionadas con su denominación, terminología y conceptos, normatividad, perfil ocupacional, competencias, contenidos curriculares y práctica empresarial.

Una vez revisados los ajustes presentados, se evidencia que los mismos son acordes con lo observado por el Comité de Pertinencia, por lo que se encuentra **pertinente** el programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Corporación Escuela Tecnológica de Oriente."

Que el Ministerio de Educación Nacional acoge el concepto de la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-Conaces en sesión del 15 de abril de 2016 y el concepto de pertinencia emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social el 13 de octubre de 2016 y encuentra procedente otorgar el registro calificado al programa de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en la ciudad de Bucaramanga-Santander.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar el registro calificado, por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	Corporación Escuela Tecnológica del Oriente
Denominación del programa:	Seguridad y Salud en el Trabajo
Título a otorgar:	Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo
Lugar de desarrollo:	Bucaramanga-Santander
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	155
Estudiantes 1er periodo:	30

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

² "Por el cual se establece el Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Profesionales".

³ "Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras Disposiciones en materia de Salud Ocupacional".

⁴ "Por la cual se reglamenta el procedimiento, requisitos para el otorgamiento y renovación de las licencias de salud ocupacional y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

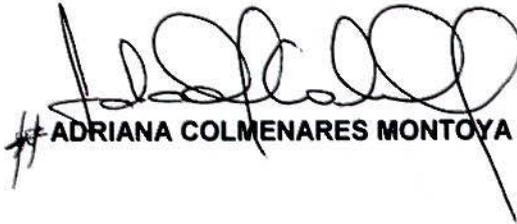
ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

10 MAR 2017

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (E)


ADRIANA COLMENARES MONTOYA